

hostilidades, y á la conveniencia de que no se hallen en Sacrificios durante la negociacion, fuerzas imponentes. S. E. sabe muy bien, que la presencia de estas fué el principal obstáculo para entrar en contestaciones pacíficas; y hoy que el gobierno de S. M. ha declarado tan esplicitamente sus deseos de que la mision de S. E. tenga este carácter, no podria conciliarse con ellos cualquiera actitud poco amigable.

El infrascrito cree, como S. E. el Sr. Baudin, que el honor de México y el honor de Francia son perfectamente compatibles, y que las diferencias existentes pueden terminarse muy pronto, conforme á los sentimientos de justicia, de equidad y civilizacion de que están poseidos sus gobiernos.—El infrascrito tiene el honor de ofrecer á S. E. el Sr. D. Carlos Baudin las protestas de su muy distinguida consideracion.—*Luis G. Cuevas.*—A S. E. el Sr. D. Carlos Baudin, Contra-almirante de la Marina real de Francia, y su Plenipotenciario nombrado cerca del Supremo Gobierno.

Nereida 7 de Noviembre de 1838.

El infrascrito Contra-almirante, comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca del gobierno mexicano, ha recibido hoy la nota que S. E. el Ministro de relaciones exteriores de la república le ha hecho el honor de dirigirla con fecha 3 de este mes.

Aunque la falta de declaraciones suficientemente explícitas con respecto á las intenciones del gobierno mexicano, pudo autorizar al infrascrito á considerar dicha nota, solamente como un acto de deferencia, y de cortesía de parte del Sr. Ministro de relaciones exteriores, puesto que ella no fija ninguna base sobre la cual puedan abrirse las conferencias propuestas por S. E.; sin embargo, cediendo al deseo sincero de dar una última prueba de la lealtad y de la moderacion de la Francia, interpreta con gusto en su sentido mas favorable y mas estenso, las seguridades generales que dá S. E. el Ministro de relaciones exteriores con

respecto á los sentimientos de que está animado el gabinetes de México, así como de su deseo de terminar de una manera conforme á la justicia y al honor de las dos naciones las diferencias suscitadas entre ellas. En consecuencia, el infrascrito tiene el honor de manifestar á S. E. el Ministro de relaciones exteriores que estará el martes próximo 13 de este mes en Jalapa, una de las ciudades designadas por S. E. para que se verifiquen las conferencias. Cuenta con que uno ó mas Plenipotenciarios mexicanos estarán allí tambien dicho dia, de suerte que las conferencias puedan comenzar inmediatamente y concluirse lo mas pronto posible.

Al dar este paso, es un deber del infrascrito anunciar de la manera mas formal, que no entrará en ninguna negociacion que tenga por preliminar por parte del gabinete de México, la demanda de suspension del bloqueo, ó del retiro de la division naval de Francia que actualmente se halla cerca de Veracruz. Léjos de consentir en alejar de las costas de México cualquiera parte de las fuerzas que están á sus órdenes, el infrascrito debe al contrario declarar lealmente que estas fuerzas deben aumentarse de dia en dia por nuevos refuerzos. Si pues el gabinete de México tuviere la intencion de establecer como una condicion *sine qua non*, el retiro de dichas fuerzas, para la apertura de las conferencias, no hay necesidad de que los Plenipotenciarios se dirijan á Jalapa, y no quedará al infrascrito sino el suplicar á S. E. el Ministro de relaciones exteriores se sirva comunicarle su resolucion sobre este punto, á vuelta de correo.

El infrascrito ruega á S. E. el Ministro de relaciones exteriores acepte la seguridad de su alta consideracion.—(Firmado.)—*Carlos Baudin.*

Nereida, Sacrificios Noviembre 9 de 1838.

Exmo. Sr.—En el momento de concluir la nota que he tenido el honor de dirigir á V. E. con fecha de ántes de ayer, se levantó un viento norte que detuvo dos dias la salida de mi pliego. V. E. puede en consecuencia considerar amplia-

do por dos dias el término fijado en mi nota espresada para el caso en que deban verificarse las conferencias en Jalapa.

Tengo el honor de renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.—(Firmado.)—El Contra-almirante comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México.—*Carlos Baudin*.—A S. E. D. Luis G. Cúevas, Ministro de relaciones exteriores de la república de México.

Palacio del gobierno nacional. México 12 de Noviembre de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota del señor Contra-almirante Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, fecha 7 del actual, y la ha puesto desde luego en conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la república.

Ya el infrascrito ha manifestado á S. E. el señor Contra-almirante el motivo porque no trató en su nota del 3, de ninguna de las bases sobre las cuales deban abrirse las conferencias que van á tenerse en Jalapa; y la prontitud con que por otra parte contestó á S. E. el señor Baudin, no le permitió entrar en el fondo de las cuestiones pendientes. Así es, que el infrascrito ha visto con satisfaccion que se hayan tomado por el señor Contra-almirante en el sentido mas extenso y favorable las seguridades que reproduce ahora el infrascrito, sobre los sentimientos y deseos que animan al gabinete mexicano de terminar de un modo conforme á la justicia y al honor de las dos naciones, las actuales diferencias.

El Presidente se ha servido nombrar al infrascrito Plenipotenciario de la república, para que investido con este carácter pase á Jalapa á conferenciar con S. E. el señor Baudin, y saldrá con tal objeto el miércoles de esta semana. El Presidente ha querido confiar esta importante mision al infrascrito, porque conoce intimamente los sentimientos de que siempre ha estado animado, para procurar por su parte un arreglo honorífico para ambos gobiernos. El infrascrito sabe muy bien cuales son los de S. E. el señor Baudin, y

no duda que unos y otros serán la primera base del acomodamiento que tanto es de desear entre ambos paises.

El infrascrito se ha impuesto de lo que dice el Sr. Contra-almirante, sobre la continuacion del bloqueo y permanencia de las fuerzas navales en Sacrificios. El gabinete mexicano creyó contrario á su honor en 30 de marzo de este año, contestar sobre los diferentes puntos contenidos en el *ultimatum* de S. E. el Sr. Deffaudis, mientras no se retirasen dichas fuerzas de las costas de la república, por circunstancias y consideraciones que no pueden ocultarse á la penetracion de S. E. El infrascrito ha creido que hoy seria conveniente tambien se adoptase aquella medida por S. E. el Sr. Baudin, para dar á su mision un carácter mas conciliatorio. El gabinete mexicano no la ha presentado, sin embargo, ni insistirá en ella como una condicion *sine qua non* para comenzar la negociacion sobre las diferencias existentes, y cuyo resultado, se lisonjea el infrascrito, será satisfactorio para ambos gobiernos.

Entre tanto el infrascrito tiene el honor de saludar personalmente á S. E. el Sr. Contra-almirante, le reproduce las seguridades de su alta consideracion.—*Luis G. Cuevas*.—A S. E. el Sr. D. Carlos Baudin, Contra-almirante de la Marina real de Francia, y Plenipotenciario cerca del Gobierno mexicano.

Palacio del gobierno nacional. México Noviembre 12 de 1838.

Exmo. Sr.—He recibido la nota de V. E. fecha 9 del actual en que se sirve comunicarme el retardo de la salida de su comunicacion del 7. Por la mia de esta fecha, que llegará á manos de V. E. el jueves próximo, se impondrá de que salgo de esta capital el miércoles de esta semana para Jalapa.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.—*Luis G. Cuevas*.—A S. E. el Sr. Contra-almirante D. Carlos Baudin, Comandante de las fuerzas

navales de Francia, y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca del gobierno mexicano.

Anastacio Bustamante, Presidente de la Republica Mexicana. A todos los que las presentes vieren, salud:

Deseando poner término á las diferencias que por desgracia existen hoy entre esta república y el Reino de Francia, y restablecer las relaciones de amistad y buena armonía que deben reinar entre ambos países: considerando que para desempeñar con acierto un asunto tan importante conviene elegir una persona, que á mas de estar dotada de instrucción y prudencia, se halle impuesta, así de los puntos á que se contraen dichas lamentables diferencias, como del mérito y valor de cada uno de ellos, no ménos que de las justas intenciones y sentimientos conciliadores de este gobierno: hallando que estas prendas y circunstancias se encuentran en el Exmo. Sr. D. Luis Gonzaga Cuevas, Ministro de Relaciones exteriores de la república, he venido en nombrarlo con el carácter de Plenipotenciario, con ámplios poderes á fin de que entrando en conferencias con S. E. el Sr. Carlos Baudin, Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, nombrado cerca de este Gobierno con igual objeto, proceda á celebrar una convencion ó arreglo definitivo sobre los puntos que constituyen las diferencias indicadas, y sólido restablecimiento de las relaciones entre ambos países, arreglándose á las instrucciones que ha recibido, y con reserva de la aprobacion constitucional que deberán obtener sus actos.

En fe de lo cual le he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, autorizadas con el sello de la Nacion y refrendadas por el Ministro de Estado y del Despacho de lo Interior, á trece dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y ocho, y décimo octavo de la independenciam.=(L. S.)=(Firmado) *Anastacio Bustamante*.=(Refrendado) *José Joaquín Pesado*.

Fragata de S. M. la Nereida noviembre 15 de 1833.

El Contra-almirante que suscribe, comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México, y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca del gobierno mexicano, acaba de recibir la nota que S. E. el Ministro de relaciones exteriores de la república le ha hecho el honor de dirigirle, con fecha 12 del actual.

El infrascrito ve con satisfaccion la resolucion que ha tomado el Sr. Ministro de relaciones exteriores de encargarse de las funciones de Plenipotenciario de la república, y de dirigirse con este carácter á Jalapa. Nadie ciertamente conoce mejor que S. E. todas las circunstancias relativas á las funestas diferencias que existen entre los dos países, ni nadie debe desear hoy mas que S. E., el terminarlás por el bien de México y el de la humanidad.

El infrascrito se propone bajar mañana por la mañana á Veracruz, de donde saldrá lo mas pronto posible para Jalapa, y créese hallarse en esta ciudad el sábado, ántes de medio dia. Entretanto tiene el honor de conocer personalmente al señor D. Luis G. Cuevas, le suplica de nuevo acepte las seguridades de su alta consideracion.=(Firmado.)—*Carlos Baudin*.—A S. E. el Ministro de relaciones exteriores de México.

BASES DE LA NEGOCIACION PROPUESTAS POR EL SR. BAUDIN.

- 1.º Indemnizacion de seis cientos mil pesos para reparar las pérdidas que han sufrido los franceses.
- 2.º Compromiso positivo por parte del gobierno Mexicano de no poner ni dejar poner en lo sucesivo ninguna traba al pago puntual y regular de las deudas francesas que ya ha reconocido y que están en via de pagarse.
- 3.º Confirmacion de las Declaraciones de 1827, las cuales entre tanto se celebra el tratado de amistad y de comercio, servirán de bases de las relaciones entre Francia y México, particularmente en lo que toca á los tres puntos siguientes.

Garantia en el territorio de la república á los agentes diplomaticos y consulares, á los ciudadanos, al comercio y á la navegacion de Francia, del goce pleno y entero de un trato igual al de la nacion extranjera mas favorecida, bajo la condicion de una perfecta reciprocidad en Francia hácia los agentes, ciudadanos, comereio y navegacion de México.

Exepcion en favor de los franceses residentes en México de toda sujecion á las contribuciones de guerra, como tambien á todos los impuestos semejantes ó análogos á los que se conocen bajo la denominacion de préstamos forzosos.

El goce de la facultad legal que han tenido hasta ahora los franceses de hacer el comercio al menudeo en México, cuya facultad no podrá ser suprimida por el gobierno mexicano, sin que no conceda de antemano las indemnizaciones suficientes.

4.º La renuncia por parte del gobierno mexicano á reclamar de la Francia indemnizacion alguna ó compensacion por los daños ocasionados por el secuestro de los buques y propiedades mexicanas ó de las extranjeras bajo el pabellon mexicano.

5.º El pago á la Francia por México de una indemnizacion de doscientos mil pesos por gastos de la expedicion actual.

Artículo adicional y secreto. El gobierno mexicano se comprometerá á no poner ningun obstáculo al derecho que tienen los tenedores de órdenes del préstamo conocido con el nombre de 17 por ciento, y de hacer que se admitan en pago de los derechos de aduana hasta la terminacion del dicho empréstito del 17 por ciento.

Se compromete ademas á separar de sus empleos al General Gregorio Gomez, y al Coronel Pardo, y á hacer variar de residencia al Juez Tamayo. La conducta de estos tres funcionarios será ademas el objeto de una rep robacion seria y oficial, manifestada, ya sea en la gaceta en donde habitualmente se publican las actas del gobierno, ó ya en cualquier otro documento que se dará al público.

SEGUNDA REDACCION HECHA POR EL SR. BAUDIN.

BASES DE LA NEGOCIACION.

Art. 1.º Mientras que un tratado de amistad, de comercio y navegacion fundado sobre el interés comun de los dos paises pueda arreglar de una manera invariable las relaciones entre la Francia y México, estas relaciones continuarán regulándose por las Declaraciones de 1827, principalmente en lo que hace relacion á los tres puntos siguientes.

Primero. Garantia en el territorio de la república á los agentes diplomaticos y consulares, á los ciudadanos, al comercio y á la navegacion de la Francia, del goce pleno y entero de la consideracion de la nacion extranjera mas favorecida, bajo la condicion de una perfecta reciprocidad en Francia hácia los agentes, los ciudadanos, el comercio y la navegacion de México.

Segundo. Exepcion en favor de los franceses residentes en México de toda sujecion á las contribuciones de guerra, lo mismo que de toda clase de impuestos semejantes ó análogos á los que son conocidos bajo la denominacion de préstamos forzosos.

Tercero. Goce de la facultad legal que han tenido hasta ahora los franceses de hacer el comercio al menudeo en la república mexicana, cuya facultad no podrá retirar el gobierno de México, sin que conceda anticipadamente suficiente indemnizacion.

Art. 2.º El gobierno mexicano se compromete á no imponer ni dejar imponer en lo sucesivo ningun impedimento al pago puntual y regular de los créditos franceses que ha reconocido ya, y que se encuentran en via de pago, especialmente los enumerados en el art. 2 de la nota del Sr. Baron Deffaudis, su fecha 21 de marzo último.

Art. 3.º Se pagará á la Francia por el gobierno mexicano en el plazo de quince dias, contados desde que se firme la presente convencion, la suma de ochocientos mil pesos fuertes, moneda metálica corriente, que deben ser entre-

gados en el puerto de Veracruz, la cual suma será repartida y aplicada por el gobierno francés del modo siguiente.

Seiscientos mil pesos para la liquidacion general de los daños experimentados por los franceses en consecuencia de los robos y destruccion de sus propiedades, durante los disturbios civiles; de los préstamos forzosos cobrados por aprémio, ó de cualesquiera otras sevicias ejercidas contra ellos, ya sea por el pueblo mexicano, ya por los agentes de su gobierno.

Doscientos mil pesos por indemnizacion de los gastos de la expedicion naval actualmente enviada por la Francia á las costas de México.

Art. 4.º El gobierno mexicano se prohíbe reclamar de la Francia indemnizacion ó compensacion alguna por los daños ocasionados por el secuestro de buques y de propiedades mexicanas, ó de propiedades extranjeras bajo el pabellon mexicano.

Artículo adicional y secreto. El gobierno mexicano se compromete á no atentar de manera alguna al derecho que tienen los tenedores de las obligaciones del empréstito conocido con el nombre de 17 por 100, de hacer admitir estos valores en pago de los derechos de aduana hasta el pago final del 17 por 100.

Se compromete además á separar de sus empleos al General Gregorio Gomez y al Coronel Pardo, y á hacer variar de residencia al Juez Tamayo. Además, la conducta de estos tres funcionarios será desaprobada severa y oficialmente, ya en la gaceta en que se publican habitualmente las actas del gobierno, ó en cualquiera otro documento que se haga publicar.

BASES PROPUESTAS POR EL SEÑOR CUEVAS.

La nacion mexicana deseosa de restablecer las relaciones que desgraciadamente se han interrumpido entre México y Francia, y de manifestar que está pronta á hacer to-

das aquellas concesiones que no comprometan ni su honor, ni sus derechos, conviene en satisfacer las reclamaciones pecuniarias presentadas por el gobierno frances, y al efecto pagará la suma de seiscientos mil pesos, quedando libre de toda otra responsabilidad pecuniaria que pudiera hacerse valer por reclamaciones, anteriores ó posteriores al 21 de marzo del presente año.

El gobierno de S. M. el rey de los franceses, cediendo á iguales sentimientos, y deseando tambien remover todo embarazo, que pudiera retardar el arreglo honorífico de las diferencias entre los dos paises, conviene en que el gobierno mexicano resuelva por sí las reclamaciones relativas á la destitucion de sus respectivos empleos del General D. Gregorio Gomez, Coronel D. Francisco Pardo, y Juez de letras D. José María Tamayo.

El gobierno mexicano declara, que, aunque por el testo español de los tratados existentes, ha creído que tenía un derecho incuestionable para imponer préstamos forzosos generales á nacionales y extranjeros, estando resuelto el congreso de la nacion, y el mismo gobierno á no usar de este arbitrio por justas consideraciones que han debido tener presentes, no tiene ya lugar la reclamacion del gobierno frances relativa á este punto.

Los demas, sobre los cuales no han podido convenirse los respectivos Plenipotenciarios, se sujetarán, de acuerdo de ambos gobiernos, al arbitraje del de S. M. Británica, cuyos buenos oficios se han interpuesto ya, en favor de una ransacion amigable y honorífica para ambos paises.

Despues de la ratificacion de esta convencion por parte del gobierno mexicano, quedarán terminadas completamente as actuales diferencias, retirándose desde luego las fuerzas navales francesas de la costa de Veracruz, y haciéndose la declaracion correspondiente de haber cesado el bloqueo de os puertos de la república.

En consecuencia, se entregarán inmediatamente los cargamentos secuestrados en buques nacionales pertenecientes á nacionales ó extranjeros, y estos se pondrán á disposicion desus respetivos dueños.

Se procederá inmediatamente á concluir un tratado que fije sobre bases de reciproca utilidad, las relaciones de amistad, comercio y navegacion que deben existir entre la republica mexicana y el reino de Francia, continuando entretanto subsistente el arreglo para que los ciudadanos mexicanos en Francia, y los franceses en México, sean tratados por lo respectivo á sus personas, comercio é intereses, como los de la nacion mas favorecida.

Jalapa 19 de Noviembre de 1838.

El infrascrito Contra-almirante y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca de la republica de México, tiene el honor de confirmar á S. E. el Plenipotenciario del gobierno de México, la resolucion que ya le significó de salir de Jalapa mañana miércoles á las cinco de la mañana para volver á su escuadra.—En consecuencia, el infrascrito tiene el honor de dirigir á S. E. D. Luis Gonzaga Cuevas un proyecto definitivo de convencion modificado en parte, con arreglo á las notas que S. E. le entregó en la conferencia de ayer tarde. El infrascrito declara que no consentirá en ninguna discusion, ó modificacion del adjunto proyecto, si no es en lo concerniente al párrafo cuarto del artículo primero, acerca del cual deja á S. E. el Plenipotenciario mexicano en libertad de poner despues de estas palabras *el comercio por menor en México*, las que se encuentran ya en el 1.º y 2.º proyecto remitidos por el infrascrito: *la dicha facultad no podrá retirarse por el gobierno mexicano, sin que él mismo conceda de antemano indemnizaciones suficientes.*—En este caso el infrascrito renunciaria por via de compensacion á la indemnizacion de doscientos mil pesos por gastos de la expedicion naval, y el artículo cuarto quedaria modificado en consecuencia.—Si S. E. D. Luis Gonzaga Cuevas adopta el presente proyecto con las modificaciones arriba indicadas, ó sin ellas, los ejemplares del convenio en ambas len-

guas, deberán transcribirse y firmarse por los Plenipotenciarios respectivos hoy mismo ántes de la media noche. En caso contrario, no quedará al infrascrito sino volver á bordo de su escuadra, tomando á Dios y á los hombres por testigos de la lealtad y moderacion de la Francia, y sin tiendo que sus generosos esfuerzos para evitar á México los males de la guerra no hayan tenido mejor éxito.—El infrascrito renueva á S. E. D. Luis G. Cuevas las seguridades de su alta consideracion.—(firmado) *Carlos Baudin.*

En el nombre de la Santísima Trinidad. (Siguen las fórmulas ordinarias para los tratados).

Art. 1.º Miéntas que un tratado de amistad, comercio y navegacion, fundado sobre el interés comun de ambos paises, pueda establecer de una manera definitiva é invariable las relaciones entre Francia y México, estas mismas relaciones tendrán provisionalmente por regla, la acta conocida con el nombre de *Declaraciones de 1827*, principalmente en lo que toca á los tres puntos siguientes:

Primero. Garantía en el territorio de la republica á los agentes diplomáticos y consulares, al comercio y navegacion de Francia, del trato de la nacion estrangera mas favorecida, bajo la condicion de una perfecta reciprocidad en Francia, en favor de los agentes, los ciudadanos, el comercio, y la navegacion de México.

Segundo. Esecpcion en favor de los franceses residentes en México, de toda sujecion á las contribuciones de guerra, lo mismo que á todos los impuestos semejantes ó análogos á los que se conocen con el nombre de préstamos forzosos.

Tercero. Goce de la facultad legal que han tenido hasta hoy los franceses para hacer el comercio al menudeo en México.

Art. 2.º El tratado que haya de celebrarse entre Francia y México, deberá necesariamente consagrar los

tres puntos arriba enunciados, y conservar en toda su estension las disposiciones contenidas en el artículo séptimo de las Declaraciones de 1827.

Art. 3.º El gobierno mexicano se compromete á no poner y á no dejar poner en lo de adelante ninguna traba al pago puntual y regular de los créditos franceses que estan ya reconocidos, y que se hallan en via de pagarse, principalmente de los enumerados en el artículo segundo de la nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia fecha 21 de Marzo último.

Art. 4.º El gobierno mexicano pagará á la Francia en el término de días contados desde que se firme la presente convencion, la suma de *ochocientos mil pesos* fuertes, moneda metálica corriente, que se entregarán en el puerto de Veracruz; cuya suma será repartida y aplicada por el gobierno francés de la manera siguiente:

Seiscientos mil pesos aplicables á la liquidacion general de los perjuicios que han experimentado los franceses por el robo y destruccion de sus propiedades durante las turbaciones civiles; de préstamos forzosos colectados por medio de la fuerza y de todas las demas sevicias que les haya causado el pueblo mexicano ó los agentes de su gobierno. *Doscientos mil pesos* para indemnizar los gastos de la expedicion naval que actualmente ha enviado la Francia á las costas de México.

Mediante el pago de la referida suma, quedará el gobierno mexicano libre y descargado para con la Francia de toda responsabilidad pecuniaria, que resulte de las reclamaciones anteriores ó posteriores al dia 21 de Marzo del presente año.

Art. 5.º El gobierno de S. M. el Rey de los franceses, deja al gobierno mexicano el cuidado de arreglar de una manera conforme á la equidad y á las leyes de México, las demandas que se han hecho, relativas á la destitucion del General Gregorio Comez, del Coronel Pardo y del Juez de letras José Maria Tamayo. El gobierno de México se

compromete por su parte á poner inmediatamente en libertad al Sr. Pitre Lemoine preso en la actualidad en México.

Art. 6.º Luego que se ponga en manos del Ministro Plenipotenciario francés uno de los originales de la presente convencion debidamente ratificado, se levantará el bloqueo, y las fuerzas navales de Francia se retirarán de las costas de México á la mayor brevedad posible.

Art. 7.º Los buques con pabellon mexicano, detenidos por los cruceros franceses durante el curso del bloqueo, serán restituidos al gobierno mexicano con sus cargamentos, en el estado en que entonces se encuentren, y sin que el gobierno mexicano pueda reclamar indemnizacion ninguna por los deterioros que hayan experimentado los referidos buques ó sus cargamentos, durante el tiempo que han permanecido secuestrados.

La presente convencion deberá someterse á la aprobacion del congreso nacional, y uno de los originales autorizado con la ratiificacion de S. E. el Presidente de la república mexicana, será puesto en manos del Contra-almirante Carlos Baudin á los diez dias de su fecha; y faltando esto, la referida convencion se tendrá por nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cangeadas en Paris en el término de cuatro meses, ó ántes si fuere posible.

Fecho por triplicado en Jalapa á los diez y nueve dias del mes de Noviembre del año del Señor de 1838 entre los Plenipotenciarios infrascritos, quienes han puesto sus respectivos sellos.

Jalapa Noviembre 19 de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores, y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de decir á S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses en respuesta á la nota que tuvo á bien dirigirle con fecha de hoy, que siente en estremo la precipitada salida de S. E. de esta ciudad para volver á su escuadra.—El in-